



# ESTATUTO

## FEDERACIÓN ARGENTINA DE AERoclUBES

### FADA

## ESTATUTO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE AEROCLUBES - FADA

Decreto N° 09522

Santa Fe, Septiembre 2 de 1995.

Visto: Las presentes actuaciones (Expte. N° 498-F-53) Ministerio de Gobierno, Justicia y culto; Atento: a lo informado por el Señor Fiscal de Estado, El Gobernador de la Provincia; Decreta:

Art.1º: Aprobar los Estatutos presentados por la Federación Argentina de Aeroclubes, con domicilio legal en la ciudad de Rosario, reconociéndosela en el carácter de persona jurídica con los derechos y prerrogativas que las leyes acuerden a la de su clase.

Art.2º: Comuníquese, publíquese, y dése al R.O. y archívese.- FDO. Carcamo.- Agustín Basso.-

Resolución N° 762 de la inspección general de Personas Jurídicas del 17/12/85.-

Visto: El Expte. 11511 del año 1984 del Registro de Fiscalía de Estado.- Resuelve:

Art.1º: Aprobar la reforma parcial (Arts. 1º - 2º - 10º - 12º - 23º - 24º - 31º - 32º - 35º y 46º) del Estatuto de la Federación Argentina de Aeroclubes, domiciliada en la Ruta Nacional 19 Km. 5 Santo Tome, Provincia de Santa Fe, obrante a fojas 84 a 94 y fojas 98, las que fueron resueltas en Asamblea de fecha 26/10/1985 mas las reformas de los Arts. 10º - 16º - Inc q) agregado, al Inc. B y el agregado del mismo Art 16º conforme a lo exigido por esta Inspección.-

Art.2º: Registrar y notificar la presente a la interesada.- FDO.: Carlos Bernardo Gago – Abogado – Inspector General de Personas Jurídicas Fiscalía de Estado.-

**Art. Primero:** La Federación Argentina de Aeroclubes es una asociación civil constituida por los Aeroclubes Nacionales de Vuelo con Motor que se adhieran a la misma y reconozcan los presentes Estatutos.- La Federación Argentina de Aeroclubes tendrá su domicilio legal en Ruta Nacional n° 19 km. 5 – Santo Tomé – Casilla de correo 511 – Correo Central – Santa Fe, pudiendo modificarse el mismo por resolución de los dos tercios de los votos de la Asamblea.-

**Art. Segundo:** Es objetivo de la Federación Argentina de Aeroclubes aunar los esfuerzos y convenir las medidas necesarias en pro de los intereses y anhelos comunes a las Instituciones federadas y además:

Inc. a) Cumplir a lo largo y ancho del país una función comprometida con las ciudades y campaña en que se encuentran insertas sus instituciones federadas, privilegiando la formación de pilotos, su entrenamiento, la ayuda a la comunidad en contingencias sociales y formando y forjando la conciencia aeronáutica nacional.-

Inc. b) Propender a la difusión y engrandecimiento de la aviación civil en todos sus aspectos, apoyando y/o creando los organismos orientados en este sentido.-

Inc. c) Reunir bajo un mismo reglamento deportivo a todas las instituciones que practiquen como deporte el vuelo con motor de acuerdo al presente Estatuto y a los Reglamentos que se dicten de conformidad a los mismos.-

Inc. d) Proporcionar la mayor vinculación posible entre las instituciones federadas.-

Inc. e) Ejercer la representación Nacional e Internacional del vuelo con motor en el país, como autoridad máxima de éste deporte.-

Inc. f) Organizar pruebas, concursos, exposiciones nacionales e internacionales y promover en general toda manifestación aerodeportiva fiscalizando y homologando los resultados.-

Inc. g) Seleccionar y designar a los pilotos y equipos que hayan de representar a la Federación Argentina de Aeroclubes en las competencias internacionales, previo concurso de mérito y en la forma que establezca el Reglamento Interno.-

Inc. h) Difundir los conocimientos aeronáuticos por medio de publicaciones, conferencias, etc.-

Inc. i) Realizar cuanto mas actos y gestiones sean de interés para el progreso de la aeronáutica deportiva del país y el bienestar de las Instituciones afiliadas.-

Inc. j) Gestionar de los poderes Públicos del país y del extranjero y de la entidad aerodeportiva internacional, la concesión del máximo de facilidades para el deporte aéreo, expidiendo y proporcionando los documentos precisos para tal fin.-

Inc. k) Organizar un servicio permanente de información para uso de las Instituciones federadas y de los particulares que lo soliciten, de acuerdo con la reglamentación que se dicte.-

Inc. l) Mantener la mayor vinculación posible con las asociaciones similares del extranjero y realizar con ellas los convenios que fueran necesarios para el logro de los fines de la Federación.-

Inc. m) Obtener los recursos necesarios para solventar los gastos generales y especiales que demanda su organización, así como los que se originen en el cumplimiento de los fines enunciados.-

Inc. n) Esta entidad ejercerá la representación de las entidades afiliadas, en todos los asuntos de interés colectivo o de orden legal que sean compatibles con sus disposiciones estatutarias, respetando la autonomía de las mismas en cuanto a sus problemas particulares.-

Inc. o) Organizar la aviación deportiva para lograr una mayor efectividad en la búsqueda, salvamento y ayuda en caso de emergencia, accidentes o catástrofes.-

Inc. p) Promover la reactivación y consolidación de los Aeroclubes Nacionales, en especial en zonas carenciadas, de escasa densidad demográfica o de frontera.-

**Art. Tercero:** Constituyen la Federación Argentina de Aeroclubes, todos los aeroclubes e instituciones similares que hayan solicitado su federación y que cumplan con los siguientes requisitos:

Inc. a) Estar legalmente constituidas.-

Inc. b) Tener personería Jurídica, pudiendo aceptarse la federación condicional de aquellas que la tengan en trámite.-

Inc. c) Que tengan por finalidad ejercer y fomentar el deporte aéreo.-

Inc. d) Que sus estatutos no contengan cláusulas o disposiciones contrarias a lo dispuesto en los presentes.-

**Art. Cuarto:** Durante el tiempo de afiliación las instituciones quedarán obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la Federación y a respetar, afianzar y cumplir las resoluciones de esta.-

**Art. Quinto:** Siendo los fines de su existencia, el fomento de toda actividad aeronáutica, la Federación Argentina de Aeroclubes, deberá mantenerse al margen de toda doctrina política o dogmática.-

**Art. Sexto:** La afiliación de las instituciones se pierde:

Inc. a) Por renuncia o disolución de la entidad afiliada.

Inc. b) Por la falta no justificada de las cuotas de afiliación en el plazo que establezca el reglamento.

Inc. c) Por violación reiterada de este Estatuto y Reglamento de la federación.-

Inc. d) Por alzamiento contra las resoluciones emanadas de las autoridades de la Federación.-

Inc. e) Las sanciones previstas en los incisos c) y d), no podrán ser aplicadas por el Comité Ejecutivo sin haber sido escuchada la Institución a juzgarse, la que deberá ser citada por lo menos con quince días de anticipación para que formule su descargo.-

**Art. Séptimo:** La desafiliación de los Aeroclubes solo podrá ser resuelto por los dos tercios de los votos en asambleas ordinarias o extraordinarias citadas especialmente

para este fin, pero estando facultado el Comité Ejecutivo a imponer esta medida disciplinaria ad-referéndum de la próxima Asamblea.-

**Art. Octavo:** La reconsideración de esta medida solo podrá determinarla una nueva Asamblea con los dos tercios de los votos favorables.-

**Art. Noveno:** Las Instituciones afiliadas delegarán en la Federación Argentina de Aeroclubes las representaciones que tuvieran de las instituciones internacionales.-

**Art. Décimo:** La Federación será representada, dirigida y administrada en todos sus actos por un Comité Ejecutivo compuesto por nueve miembros titulares que son: Presidente – Vicepresidente – Secretario – Prosecretario – Tesorero – Protesorero – Tres Vocales Titulares y Tres Vocales suplentes que remplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, etc., electos en la Asamblea y de acuerdo a este Estatuto.-

**Art. Undécimo:** Únicamente podrán ser candidatos a las elecciones, los socios de Instituciones federadas que sean delegados o representantes de las mismas teniendo que estar presentes en la Asamblea o que esta acepte la inasistencia fundada en justa causa. Deberán tener además dos años de antigüedad como mínimo, como miembro de una o varias instituciones.-

**Art. Duodécimo:** Los miembros del Comité Ejecutivo ejercerán sus funciones con carácter personal e indelegable sin percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los mismos o por trabajos o servicios prestados a la entidad por quien ocupen esos cargos. Los miembros del Comité Ejecutivo durarán en sus funciones dos años y se renovararán parcialmente y anualmente del siguiente modo:

Primera renovación: Vicepresidente – Prosecretario – Tesorero – Vocal Titular Primero – Vocal Titular Segundo y Vocal Suplente Segundo.-

Segunda renovación: Presidente – Secretario – Protesorero – Vocal Titular Tercero – Vocal Suplente Primero – Vocal Suplente Tercero.-

Todos los miembros pueden ser reelectos. Los reglamentos que dicte el Comité Ejecutivo deberán estar previamente aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe.-

**Art. Decimotercero:** Toda sanción que aplique el Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Aeroclubes o las Comisiones con facultades para ello, ratificada por el Comité Ejecutivo, podrán ser apeladas ante la primera Asamblea de esta Federación, sin perjuicio de los recursos ante la justicia ordinaria.- El Comité Ejecutivo podrá reunirse en sesiones extraordinarias a resolución del Presidente o a requerimiento de cualesquiera tres de sus miembros, especificando los motivos de la convocatoria los que se harán conocer por escrito al Secretario.-

**Art. Decimocuarto:** Es obligación del Comité Ejecutivo reunirse en sesiones ordinarias una vez cada dos meses sin perjuicio de que se celebren reuniones especiales cuando

se consideren necesarias.- El miembro que faltase sin causa justificada por tres reuniones ordinarias consecutivas o cinco alternadas será declarado cesante y reemplazado a la brevedad.-

**Art. Decimoquinto:** Para que sus acuerdos sean válidos, es indispensable la presencia de la mitad mas uno de los miembros y sus resoluciones aprobadas por simple mayoría de votos.- En ausencia del Presidente y Vicepresidente, podrán los miembros restantes designar por mayoría a uno de ellos para que presida la sesión.-

**Art. Decimosexto:** Son funciones y atribuciones del Comité Ejecutivo:

Inc. a) Hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, el Reglamento General de Vuelo, y todas las resoluciones en vigor.-

Inc. b) Darse el Reglamento Interno introduciendo las reformas que creyesen convenientes, con el voto de los dos tercios de todos los consejeros.-

Inc. c) El Comité Ejecutivo es responsable de todos sus actos ante la Asamblea, cuyas resoluciones ejecutará.- Esta responsabilidad alcanza también a los ausentes y solo una constancia en el libro de actas puede desligar a los disidentes.-

Inc. d) Conceder afiliaciones a nuevas instituciones e incorporarlas de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.-

Inc. e) Convocar las Asambleas en las formas establecidas y formular el Orden del Día.-

Inc. f) Administrar la Federación y formular en tiempo oportuno la consiguiente rendición de cuentas.-

Inc. g) Designar representantes en las ciudades del interior y en el extranjero cuando las necesidades de la Federación así lo requieran.-

Inc. h) Hacer convenios con entidades similares del exterior comunicándolo a los Aeroclubes afiliados.-

Inc. i) Ser árbitro en las divergencias que surgieran entre las instituciones afiliadas o intervenir directamente cuando afectasen a la Federación.-

Inc. j) Organizar y/o controlar en representación de la Federación los concursos de que habla el Art. 2do. inciso f).-

Inc. k) Designar a los pilotos que hayan de representar a la Federación en los concursos internacionales en la forma que establezca el presente Estatuto y el Reglamento Interno y nombrar las delegaciones.-

Inc. l) Interpretar el Reglamento Interno y el Reglamento General de Vuelo y proponer las modificaciones a éste último.-

Inc. m) Integrar comisiones internas permanentes y designar las que creyera convenientes.-

Inc. n) Realizar las gestiones que fueren necesarias para el mejor logro de los fines que persigue la Federación.-

Inc. o) Designar los delegados que fueren necesarios.-

Inc. p) El Comité Ejecutivo fijará su lugar de reunión.-

Inc. q) Tendrá todas las facultades necesarias para el mejor desenvolvimiento de sus funciones y especialmente, las de:

a) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, por cualquier acto jurídico, enajenarlos, transferirlos, gravarlos, permutarlos, constituir y/o aceptar prendas sobre ellos; darlos o tomarlos en locación, darlos o recibirlos en pago, realizar todas las operaciones financieras de cualquier clase, sea con particulares, con sociedades o bancos, aceptando las cláusulas especiales que éstos impongan; pudiendo en consecuencia hacer depósitos, abrir cuentas corrientes u otra clase con previsión de fondos, obtener créditos directos, firmar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio o cualquier otro título negociable, girar, librar cheques y otorgar y aceptar toda clase de documentos como así también donaciones con o sin cargo, pago de toda clase de anualidades, contratar seguros, reaseguros, y consentir delegaciones, donaciones con o sin cargo, mutuos, anticresis comodato, rentas vitalicias, bienes por testamento y toda otra operación civil y comercial que tienda a engrosar su patrimonio ya facilitar el de sus afiliados, dar o conceder préstamos a las Entidades afiliadas, como así también créditos, anticipos, otorgar cauciones o avales, a favor y solamente de las mismas como de su libre ración, todo aquello ad referendum de la aprobación por parte de la Primer Asamblea Ordinaria a constituirse.-

b) Con respecto a las ventas, garantías reales, contraer toda clase de empréstitos, emisión de obligaciones, contraer hipotecas y proceder a sus levantamientos como todo acto de disposición de fondos, no podrán comprometer en ningún caso más de la cuarta parte del capital efectivamente realizado que arroje el último balance.-

c) Superintendencia sobre el personal administrativo y de cualquier naturaleza que se desempeñe a sus órdenes determinando los sueldos, gratificaciones, viáticos, de la manera que resulte más conveniente a sus intereses.

d) Nombrar, designar y remover apoderados generales o especiales, estar en juicio por sí o por apoderados ante cualquiera de los Jueces y Tribunales Superiores o Inferiores, Nacionales y/o Provinciales, Municipales, Obras Sanitarias, Agua y Energía, y demás autoridades administrativas, instituciones u oficinas

públicas o particulares de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, solicitudes, documentos, pruebas, testigos y demás justificativos, apelar y desistir de las apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, prestar y exigir juramentos, así como cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos y definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, la venta o remate de bienes de sus deudores, desalojos y lanzamientos, deducir las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de propiedad de la Federación Argentina de Aeroclubes, hacer reconveniciones, rescindir contratos de arrendamientos, prorrogar jurisdicciones, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, nombrar peritos, contadores, tasadores, liquidadores, partidores, rematadores y demás que correspondan; proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras o concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes y demás condiciones que se propongan, transar toda divergencia pendiente o que se suscitare, otorgando las escrituras del caso con imposición de multa o sin ella, iniciar o proseguir los juicios sucesorios o testamentarios de los que resulten deudores de la Federación Argentina de Aeroclubes; percibir en juicio y otorgar los recaudos del caso, pudiendo realizar todos cuantos más actos y gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del mandato, con arreglo a derecho y ad referendum de la aprobación de la Asamblea General.-

**Art. Decimoséptimo:** Ninguna resolución del Comité Ejecutivo podrá ser re considerada sino por mayoría de dos tercios de votos en sesiones con igual o mayor número de miembros presentes que la del día que adoptó la resolución que la motiva.- Para dar entrada a una moción de reconsideración es necesario el voto afirmativo de la mitad más uno de los presentes.-

**Art. Decimooctavo:** Los Vocales Suplentes podrán concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en ellas tendrán voz pero no voto.- Son sus deberes y derechos: Formar parte de las distintas comisiones que se nombren aceptando las designaciones que le hagan, salvo causa fundada.-

**Art. Decimonoveno:** Los delegados de entidades no representadas en el Comité Ejecutivo podrán asistir a sus deliberaciones, tendrán voz pero no voto cuando se traten asuntos que interesen directamente a las Instituciones que representan. –

**Art. Vigésimo:** A las reuniones del Comité Ejecutivo podrá asistir con voz un delegado del organismo Estatal correspondiente.-

**Art. Vigésimo primero:** Del Presidente: Es el representante legal de la Federación.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

a) Representar a la Federación en todos los congresos, reuniones, o actos de cualquier índole que deba participar a menos que el Comité Ejecutivo elija delegados.-

b) Presidir las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo y las comisiones internas designadas, esto último cuando lo creyere conveniente.-



c) Decidir con su voto en caso de empate, en dos votaciones seguidas debiendo abrir la discusión después del primer empate.-

d) Firmar el pago de toda orden, cheques y cualquier otro documento que tenga efectos ante terceros juntamente con el Tesorero y/o Secretario.

e) Firmar las Actas y toda documentación o comunicación que tenga efectos entre terceros.-

f) Resolver por sí en los casos de urgencia cualquier dificultad que pudiera producirse en la Federación, debiendo convocar inmediatamente al Comité Ejecutivo para darle cuenta y solicitar la confirmación de su resolución.-

**Art. Vigésimo segundo:** Del Vicepresidente: Reemplazará al Presidente en caso de renuncia, enfermedad o cualquier otro impedimento, con las mismas atribuciones y derechos.-

**Art. Vigésimo tercero:** Del Secretario y Prosecretario: Son obligaciones y atribuciones del Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, del Prosecretario:

a) Redactar y llevar el control de la correspondencia.-

b) Convocar a los miembros del Comité Ejecutivo de acuerdo a las indicaciones del Presidente.-

c) Llevar el Registro de Instituciones afiliadas con todos los antecedentes que a ellas se refieran.-

d) Refrendar la firma del Presidente en todos los casos.-

e) Preparar los elementos necesarios para la redacción de las Memorias e Informes.-

f) Vigilar y dirigir a los empleados de la Federación.-

g) Llevar los libros de Actas y de Estadísticas.-

**Art. Vigésimo cuarto:** Del Tesorero y Protesorero: Son atribuciones y deberes del Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, del Protesorero:

a) Percibir toda suma de dinero que por cualquier concepto deba ingresar a la Caja de la Federación.-

b) Llevar los libros correspondientes, custodiar el Libro de Tesorería y llevar la contabilidad de la Federación en forma legal.-

- c) Hacer los pagos oficializados por el Comité Ejecutivo.-
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente toda orden de pago, cheques, balances y cualquier otro documento de Tesorería.-
- e) Presentar bimestralmente el estado de Caja.-
- f) Presentar los balances del Ejercicio en la Asamblea anual Ordinaria y en cada ocasión que el Comité Ejecutivo lo solicitase.-
- g) Poner a disposición de la Comisión Revisora de Cuentas los libros documentos y antecedentes que necesitasen para llenar su misión.-

**Art. Vigésimo quinto:** De los Vocales Titulares: Colaborarán con los demás miembros del Comité Ejecutivo, desempeñando las funciones que éste les encomiende y reemplazarán en los cargos directivos en caso de impedimentos, temporario o permanente de algún miembro.-

**Art. Vigésimo sexto:** De los Vocales Suplentes: Reemplazarán a los Vocales Titulares en caso que se produzca la vacancia definitiva.-

**Art. Vigésimo séptimo:** De los Revisores de Cuentas: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares que durarán un año en sus funciones y serán elegidos por la Asamblea.- Podrán ser reelectos y tendrán por misión la revisión periódica de los Libros de Contabilidad de la Federación y elevarán a la Asamblea Ordinaria el informe respectivo.-

**Art. Vigésimo octavo:** De las Asambleas: La Asamblea es la autoridad suprema de la Federación y podrá ser convocada a reunión Ordinaria o Extraordinaria.-

**Art. Vigésimo noveno:** Constituyen la Asamblea los Delegados de las Instituciones afiliadas, (de acuerdo al Art. 3ro. ), que probarán su designación en tal momento con una credencial otorgada por la Entidad que representen firmada por el Presidente y Secretario de dicha Entidad.- Al Delegado que no pudiese presentar estos requisitos, no se le considerará como tal, por lo tanto sólo podrán asistir a la Asamblea como espectador.- Cada entidad afiliada sólo podrá designar un Delegado titular como representante oficial de ella ante las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.-

**Art. Trigésimo:** Los miembros del Comité Ejecutivo tanto titulares como suplentes podrán representar a su Aeroclub como Delegados del mismo ante las Asambleas que se realicen durante el ejercicio de su mandato. –

**Art. Trigésimo primero:** La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez por año dentro del plazo de ciento veinte días del cierre del ejercicio social.- En ella se tratarán los asuntos contenidos en el Orden del Día.- La citación se hará con treinta días de anticipación y especificando el lugar, día y hora, como así también la Orden del Día.-

**Art. Trigésimo segundo:** La Asamblea General Ordinaria tiene por objeto:

a) Considerar la Memoria Inventario y Balance por el ejercicio económico fenecido que se clausurará el día 31 de Agosto.-

b) La elección de los miembros del Comité Ejecutivo que corresponda y de los Revisores de Cuentas.-

c) Autorizar todo contrato por plazo mayor de un año ó que comprometa los recursos de la Federación por más de un período y toda adquisición ó negociación que no estuviese en el presupuesto normal de la Federación.-

d) Designar el lugar de la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria.-

e) Nombramiento de los asambleístas para refrendar el Acta de la Asamblea.-

**Art. Trigésimo tercero:** En ocasión de cada Asamblea Ordinaria se realizará una fiesta aeronáutica con la concurrencia de aviones de las Instituciones afiliadas.-

**Art. Trigésimo cuarto:** La Asamblea se reunirá Extraordinariamente:

a) Cuando la convocase el Comité Ejecutivo por iniciativa propia con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros.-

b) Cuando fuese solicitada por escrito por la tercera parte de las entidades afiliadas con la ex presa indicación de los puntos a tratarse.-

c) Cuando se quieran modificar ó sustituir los Estatutos de la Federación de acuerdo con el artículo cuadragésimo octavo.-

d) La Asamblea será convocada dentro de los treinta días de la petición, se especificar lugar, día y hora como así también Orden del Día.-

**Art. Trigésimo quinto:** Las Asambleas Ordinarias ó Extraordinarias se celebrarán válidamente sea cual fuere el número de representantes de instituciones federadas concurrentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los representantes de las Instituciones federadas con derecho a voto.- Las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los representantes presentes, salvo aquellas cuestiones en que los Estatutos requieran una mayoría especial.-

**Art. Trigésimo sexto:** Toda Asamblea Ordinaria ó Extraordinaria deberá hallarse constituida para la convocatoria.-

**Art. Trigésimo séptimo:** Toda Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación ó en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de éste por cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo.- No habiendo ninguna de éstas personas podrá

llenar éstas funciones cualquier Delegado elegido por simple mayoría de los votos presentes.-

**Art. Trigésimo octavo:** La Asamblea será juez único de la legitimidad y validez de los títulos presentados por quienes deben integrarlas.-

**Art. Trigésimo noveno:** En las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cada Delegado Titular votará en nombre de la entidad que representa y dispondrá de un voto.-

**Art. Cuadragésimo:** De las Elecciones: Cada Institución afiliada podrá votar por intermedio de su Delegado desde que se declare constituida la Asamblea hasta el momento de iniciar el escrutinio, el voto se emitirá bajo sobre debiendo el elector firmar el padrón respectivo.- El voto es secreto y no puede efectuarse por poder.-

**Art. Cuadragésimo primero:** Las elecciones se harán por listas previamente legalizadas por una Comisión de Poderes elegida a tal efecto por la Asamblea a cuyo fin deberán presentarse con dos horas de anticipación.-

**Art. Cuadragésimo segundo:** No se computarán los votos emitidos a favor de listas y/o candidatos que no hayan sido legalizados.- De las listas se podrán testar candidatos y reemplazarlos por otros de las listas legalizadas.- Serán electos los candidatos con mayor número de votos.-

**Art. Cuadragésimo tercero:** La Asamblea nombrará una mesa escrutadora de tres miembros a los fines de la elección, estando a su cargo la realización del escrutinio que podrá ser controlado por el que lo desee.- La mesa tendrá derecho a exigir la identidad del votante, como asimismo la demostración de que el elector llena los requisitos exigidos, el escrutinio se realizará inmediatamente después de realizada la elección debiendo la mesa escrutadora proclamar el resultado.

**Art. Cuadragésimo cuarto:** Los nuevos miembros del Comité Ejecutivo que fueren designados ocuparan sus cargos de inmediato recibiendo de los miembros salientes y con todos los requisitos que solicitasen y que a juicio del Comité Ejecutivo sean razonables, la documentación pertinente.-

**Art. Cuadragésimo quinto:** De los Recursos de la Federación y su empleo: Son recursos de la Federación:

- a) Las cuotas que deban satisfacer las Entidades afiliadas.
- b) El producto de los subsidios, subvenciones, beneficios, intereses y toda otra entrada periódica o eventual
- c) El producto de los concursos celebrados bajo su organización y lo que le corresponda en aquellos donde se le ofrece una participación.-

**Art. Cuadragésimo sexto:** Las Instituciones federadas abonarán una cuota periódica de afiliación, de carácter semestral, repotenciada monetariamente según variación registrada en el costo de vida, proporcionados sus índices por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.- Será fijada por la Asamblea General Ordinaria y reajustada por el Comité Ejecutivo ad referendum de aquella.-

**Art. Cuadragésimo séptimo:** Los recursos de la Federación Argentina de Aeroclubes se emplearán en su sostenimiento y para lograr los fines para los cuales ha sido creada.-

**Art. Cuadragésimo octavo:** Los Estatutos y Reglamentos Generales de Vuelo: La Asamblea Extraordinaria para la modificación de éste Estatuto y Reglamentos Generales de Vuelo, podrá ser citada por el Comité Ejecutivo por iniciativa propia de acuerdo al artículo treinta y cuatro, inciso a), ó a pedido de tantos votos como se necesiten para reunir los correspondientes a los dos tercios de las Instituciones afiliadas. En ésta solicitud como en la convocatoria deberá constar las modificaciones que se proponen.- Su modificación sólo podrá efectuarse con la aprobación de dos tercios de las Instituciones presentes.-

**Art. Cuadragésimo noveno:** De la disolución de la Federación: La duración de la Federación es ilimitada. La Asamblea General no podrá tratar la disolución mientras haya un tercio de los Delegados presentes dispuestos a sostenerla.-

**Art. Quincuagésimo:** La disolución de la Federación Argentina de Aeroclubes solo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria, convocada especialmente con un mes de anticipación requiriéndose la presentación de los tres cuartos de las instituciones afiliadas y el voto de los tres cuartos de los delegados presentes.- En éste caso el capital social pasará por partes iguales a las instituciones aeronáuticas afiliadas en ese momento y con antigüedad de un año.- A los efectos del computo de ésta antigüedad se computarán los años de ejercicio y no como años calendarios, computándose solo un voto por cada institución presente.- La Asamblea Extraordinaria que disuelva la - Federación, designará de su seno tres personas (una por el Comité Ejecutivo), quienes quedarán encargadas de cumplir esta resolución.-

**Art. Quincuagésimo primero:** DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Queda facultado el Presidente y Secretario para aceptar las modificaciones a éste Estatuto reformado, que la Fiscalía de Estado y Organismos competentes de la Provincia de Santa Fe exigiesen, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales.-

**Art. Quincuagésimo segundo:** A los efectos del cumplimiento del Artículo Noveno y mientras las Instituciones Aeronáuticas Internacionales no resuelvan transferir a la Federación Argentina de Aeroclubes las representaciones que ejercen entidades afiliadas a la misma, tales representaciones continuarán a cargo de la respectiva entidad afiliada a la Federación Argentina de Aeroclubes, la que se obliga a poner en conocimiento del Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Aeroclubes, todos los detalles de la actividad internacional que interese a la Federación Argentina de Aeroclubes ó a sus afiliados; a suministrar todos los informes que la misma le requiera

ya realizar las gestiones que se le encomiende con relación a la representación ejercida.-

**Art. Quincuagésimo tercero:** El Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Aeroclubes dará cuenta a la Primera Asamblea Ordinaria para su ulterior aprobación y ratificación del Reglamento Interno que deberá confeccionar.-

**Art. Quincuagésimo cuarto:** El Primer Comité Ejecutivo de la Federación Argentina de Aeroclubes podrá ser elegido por aclamación de todos los Delegados presentes en la Asamblea Constituyente y por supuesto por unanimidad.-